



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 440 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 05 ABR. 2019



N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	098-2019
CUT	:	14236-2019
IMPUGNANTE	:	Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : El Guayabo
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho contra la Resolución Directoral N° 016-2019-ANA-AAA-CH.CH, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho contra la Resolución Directoral N° 016-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.01.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la que resolvió:

- a) Sancionar a la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho, imponiéndole una multa de 5.3 UIT por destinar las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.

Disponer que en el plazo de treinta (30) días la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho circunscriba la utilización del recurso hídrico en el lugar autorizado en la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH, caso contrario se procederá a iniciar la revocatoria de la licencia y el sellado definitivo del pozo con código IRHS-234, ubicado en el sector El Guayablo, distrito, provincia y departamento de Ica".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 016-2019-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. La Administración Local de Agua Ica en el momento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la recurrente, no señaló el acto administrativo que se infringió, si bien es cierto en el Informe Técnico N° 180-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I.AT/AJMP se señaló que se viene destinando las aguas a un predio distinto para el que fue otorgado según la



Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH; sin embargo, conforme a los antecedentes que obran, la recurrente cuenta con una licencia de uso de agua subterránea respecto al pozo con código IRHS-234 otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA, el cual otorgó el derecho de usar las aguas subterráneas a 20 ha de terrenos ubicadas en un terreno de mayor cantidad (105 ha).

- 3.2. La Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA se emitió el 26.11.2009, la cual ha quedado firme y consentida, y en mérito a ello se viene utilizando el recurso hídrico; por lo que se tiene que precisar que la referida resolución se obtuvo de un procedimiento de regularización, por ello los cultivos tienen una antigüedad de 15 años, pretendiendo que se deje de regar dichos cultivos por la emisión de la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH, lo cual constituye un abuso de autoridad por parte de la autoridad.
- 3.3. Se reitera que solo se utiliza el agua del pozo con código IRHS-234 en las 20 ha señaladas en la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA; por lo que se estaría cometiendo un abuso de autoridad, ya que con la precisión contenida en la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH se pretende imponer sanciones en contra de la recurrente; ya que si se cometió un error en la emisión de la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA esta fue realizada por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, al emitir actos ambiguos y no claros, siendo la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Huaycahuacho los afectados.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones relacionadas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA de fecha 26.11.2009, la Administración Local de Agua Ica resolvió otorgar a favor de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho licencia de uso de agua subterránea para fines agrícolas para la explotación del pozo tubular con IRHS-234, ubicado en las coordenadas "UTM 8 4545 571 mN – 417 351 mE" del sector El Guayabo, distrito, provincia y departamento de Ica, recurso hídrico destinado a los predios de los socios de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho por un volumen anual de 324.000 m³.



- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 694-2013-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.10.2013, rectificada mediante la Resolución Directoral N° 749-2013-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.11.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió sancionar a la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho con una multa de 5 UIT, por la comisión de las infracciones previstas en el inciso g) y h) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referidas a usar el agua extraída del pozo con código IRHS-234 en predio distinto para el cual fue autorizado mediante la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA y a no cumplir con el pago de retribución económica por el uso del agua extraída del referido pozo.



- 4.3. Mediante la Resolución N° 070-2014-ANA/TNRCH. de fecha 20.06.2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró fundado el recurso de apelación presentado por la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho contra la Resolución Directoral N° 694-2013-ANA-AAA-CH.CH, revocando la sanción impuesta; asimismo, dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha precise el contenido de la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA en el extremo de determinar de manera concreta el lugar sobre el que se ejerce la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.04.2017, notificada el 21.04.2017, precisó el contenido

de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas respecto del pozo con IRHS-234, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA de fecha 29.11.2009 a favor de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho, considerando un volumen mensualizado de acuerdo con las siguientes características:

Pozo IRHS	Estado	Caudal l/s hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m³/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Métodos de Riego
			Horas/día	Días/Mes	Meses/Año		Norte (m)	Este (m)	
IRHS-11-01-01-234	Utilizado	25	10	30	12	324,000.00	8 445 206	417 120	Gravedad

Volumen Mensualizado de Otorgamiento

Meses	Volumen Total – Hasta (m³)
	Pozo IRHS 11-01-01-234
Enero	37,011.88
Febrero	30,768.11
Marzo	31,480.48
Abril	25,989.02
Mayo	22,031.20
Junio	16,611.15
Julio	17,929.60
Agosto	22,772.06
Setiembre	26,688.49
Octubre	29,912.71
Noviembre	30,982.61
Diciembre	31,462.69
Total (m³/año)	324,000



La licencia de uso de agua subterránea será destinada a irrigar un área de 20,6418 ha de propiedad de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho, según el siguiente detalle:

Item	Nombre del predio	UC	Área	Partida Registral
1	Sin Nombre Lote 001	068366	0.5547	11057286
2	Sin Nombre Lote 002	068367	0.5547	11057287
3	Sin Nombre Lote 003	068368	0.5547	11057288
4	Sin Nombre Lote 004	068369	0.5547	11057289
5	Sin Nombre Lote 005	068370	0.4660	11057290
6	Sin Nombre Lote 006	068371	0.4750	11057291
7	Sin Nombre Lote 007	068372	0.4661	11057292
8	Sin Nombre Lote 008	068373	0.3503	11057293
9	Sin Nombre Lote 009	068374	0.4660	11057294
10	Sin Nombre Lote 010	068375	0.4743	11057295
11	Sin Nombre Lote 011	068376	0.4570	11057296
12	Sin Nombre Lote 012	068377	0.4753	11057297
13	Sin Nombre Lote 013	068378	0.4058	11057298
14	Sin Nombre Lote 014	068379	0.4768	11057299
15	Sin Nombre Lote 015	068380	0.4875	11057300
16	Sin Nombre Lote 016	068381	0.4783	11057301
17	Sin Nombre Lote 017	068382	0.4795	11057302
18	Sin Nombre Lote 018	068383	0.4799	11057303
19	Sin Nombre Lote 019	068384	0.4810	11057304
20	Sin Nombre Lote 020	068385	0.3924	11057305
21	Sin Nombre Lote 021	068386	0.4826	11057306
22	Sin Nombre Lote 022	068387	0.4758	11057307
23	Sin Nombre Lote 023	068388	0.4841	11057308
24	Sin Nombre Lote 024	068389	0.4758	11057309
25	Sin Nombre Lote 025	068390	0.4857	11057310
26	Sin Nombre Lote 026	068391	0.4758	11057311
27	Sin Nombre Lote 027	068392	0.4872	11057312
28	Sin Nombre Lote 028	068393	0.4758	11057313
29	Sin Nombre Lote 029	068394	0.4890	11057314
30	Sin Nombre Lote 030	068395	0.4892	11057315
31	Sin Nombre Lote 031	068396	0.4906	11057316
32	Sin Nombre Lote 032	068397	0.4907	11057317
33	Sin Nombre Lote 033	068398	0.4920	11057318
34	Sin Nombre Lote 034	068399	0.4922	11057319
35	Sin Nombre Lote 035	068400	0.4936	11057320
36	Sin Nombre Lote 036	068401	0.4938	11057321
37	Sin Nombre Lote 037	068402	0.5175	11057322
38	Sin Nombre Lote 038	068403	0.5041	11057323
39	Sin Nombre Lote 039	068404	2.3163	11057323
Total			20.6418	



4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 3084-2017-ANA-AAA CH.CH de fecha 15.12.2017, notificada el 22.12.2017, se dispuso:

- a) *“Imponer una sanción administrativa de multa de 3.74 UIT a la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho por destinar el recurso hídrico del pozo con código IRHS-234 a otros predios fuera de los linderos de la UC N° 12020.*
- b) *Disponer como medida complementaria que la administrada reponga, suspenda el uso del agua del pozo con código IRHS-234 en el área que este fuera del área bajo riego establecida en su licencia de uso de agua”.*

4.6. Con la Resolución N° 763-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3084-2017-ANA-AAA CH.CH, y dispuso la conclusión y el archivo del procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho, debido a que en la referida resolución no se determinó adecuadamente el área donde la administrada hacia el uso del agua; ya que señaló que la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho usó el recurso hídrico fuera de la UC N° 12020; sin embargo, dicha unidad catastral, no esta considerada en el listado de predios sobre los cuales se autorizó el derecho de uso de agua, evidenciando una vulneración al Principio del Debido Procedimiento.

Asimismo, dispuso que la Administración Local de Agua Ica, evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho, por destinar el agua a un predio distinto al autorizado, debiendo para esto realizar una correcta delimitación del área autorizada para el uso del agua del pozo con código IRHS-234, la cual fue establecida en la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA y precisada en la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.7. Con el escrito de fecha 13.06.2018 el señor Jesús Iván Orody Silva, realizó una denuncia contra la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho señalando que en el fundamento 6.11 de la Resolución Directoral N° 763-2018-ANA/TNRCH, se dispuso que se evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la referida asociación, por destinar las aguas del pozo con código IRHS-234 a un predio distinto para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, teniendo para esto en cuenta la Resolución Directoral N° 357-2009-ANA-ALA ICA y precisada con la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH-CH; por lo que solicitó a la Administración Local de Agua Ica, que cumpla con una buena labor y verifique lo señalado.

4.8. Mediante la Notificación N° 509-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I de fecha 06.08.2018, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho que con la finalidad de verificar el uso del recurso hídrico del pozo con código IRHS-234 en los predios que constan en la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH, se realizaría una verificación técnica de campo para el día 15.08.2018, la misma que se realizó en la fecha indicada y se constató lo siguiente:

“Se verificó el pozo con código IRHS-234, ubicado en el punto de coordenadas “UTM (WGS-84) 417 118 mE y 8 445,209 mN”, es de tipo tubular de 18”, cuenta con una lectura acumulada de 0205912 m³ y con un caudal aforado de 4.5 l/s el pozo se encuentra dentro de una caseta de material noble, prosiguiendo con el recorrido se verificó las 20 ha autorizadas a irrigar con el pozo con código IRHS-234, predio ubicado dentro de las coordenadas “UTM (WGS-84) 415,644



mE y 8'445,317 mN, 415,647 mE y 8'455,143 mN, 416,492 mE y 8'445,188 mN, 416,495 mE y 8'445,011 mN, 416,681 mE y 8'444,965 mN, 416,676 mE y 8'445,359 mN" y en las coordenadas "UTM (WGS-84) 415,650 mE y 8'444,990 mN" se ubica un reservorio de almacenamiento de agua con las siguientes dimensiones aproximadamente de 10 m de largo x 5 m de ancho x 1.70 m de alto, teniendo una tubería de 2" por donde recibe el recurso hídrico, asimismo en las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) 415,984 mE y 8'445,039 mN, se ubica una segunda piscina con las mismas dimensiones y en coordenadas 416, 118 mE, 8'445,061 mN, se ubica otra piscina con las mismas medidas y características.

Del área verificada se precisa que el 90 % se encuentra como terreno eriazo y alguna que otras plantaciones que al parecer serían irrigadas con el agua de las piscinas.

Prosiguiendo con el recorrido se verificó un área aproximada de 10 ha ubicadas dentro de las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) 416,988 mE y 8'445,266 mN – 417,169 mE – 8'445,284 mN 417,258 mE – 8'444,611 mN, 417,093 mE – 8'44,585 Mn, dentro de esta área se aprecia la ubicación de casas huertas y criadero de animales menores y sería el lugar donde se viene destinando el 85 % del recurso hídrico proveniente del pozo con código IRHS-234.

A solicitud del señor Jesús Iván Orodyá Silva ingresamos a su propiedad que se encuentra dentro de la misma área, manifestando que en el punto de coordenadas UTM (WGS-84) 417,232 mE y 8'444,807 mN se aprecia una tubería de 2" con caída hacia un reservorio que actualmente se encuentra con agua y por manifestación del señor Jesús Iván Orodyá Silva, el área aproximada de 10 ha se encuentra fuera de las 105 ha correspondientes a la referida asociación".



4.9. Con el Informe Técnico N° 180-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AVRM de fecha 17.08.2018, la Administración Local de Agua Ica recogió los hechos constatados en la verificación técnica de campo realizada el 15.08.2018, y señaló lo siguiente:

- a) La Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho se encuentra destinando el agua del pozo con código IRHS-234 a un predio distinto para el cual fue otorgado, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) La referida Asociación habría infringido el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.



Por lo que recomendó que se inicie contra la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho un procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.10. La Administración Local de Agua Ica con la Notificación N° 524-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 17.08.2018, recibida el 21.08.2018, comunicó a la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por destinar las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos.

4.11. Con el escrito de fecha 27.08.2018, la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho señaló lo siguiente:

- a) Ser propietaria y poseedora de 105 ha de terrenos, las mismas que son ocupadas por 90 asociados, y se encuentran sembradas con cultivos cítricos naranjos, haurangos, pecanos, de forma dispersa.
- b) Se utiliza el sistema de riego por goteo y no por gravedad, por lo que con ello se viene aplicando la eficiencia técnica a fin de utilizar el recurso hídrico de una manera adecuada y

racional; teniendo en cuenta que se utiliza el agua del pozo con código IRHS-234 conforme al caudal y volumen establecido en la licencia de uso de agua.

- c) En el inicio del procedimiento se señaló que la recurrente destina las aguas del pozo con código IRHS-234 a un predio distinto para el cual le fue otorgado; sin embargo, la Administración Local de Agua Ica, no ha tenido en cuenta que se cuenta con una licencia de uso de agua para 20 ha de terreno, el cual tiene una cantidad 105 ha.
- d) Dentro de los 105 ha existen cultivos instalados pero en menor hectareaje, que sumado a ello la cantidad aproximada es de 20 ha, conforme lo señala la Resolución Directoral N° 357-2009-ANA-ALA-ICA.
- e) La Administración Local de Agua Ica mediante la Resolución Directoral N° 749-2013-ANA-AAA-CH.CH sancionó a la recurrente, imponiéndole una multa de 5 UIT; sin embargo mediante la Resolución N° 070-2014-ANA/TNRCH el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 749-2013-ANA-AAA-CH.CH; por lo que se advierte que continúan iniciado procedimientos administrativos sancionadores por la misma causal, por lo que se debe de señalar y reiterar que solo se está limitando a regar las 20 ha señalados en la resolución primigenia.
- f) Si Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha pretende aplicar el contenido de la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH se estaría cometiendo un hecho arbitrario y por ende un abuso de autoridad, teniendo en consideración que la referida resolución no tiene efectos retroactivos.



4.12. En el Informe Técnico N° 203-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AVRM de fecha 18.09.2018, la Administración Local de Agua Ica, señaló lo siguiente:

- a) De acuerdo con el escrito de descargo realizado por la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho, se debe de precisar que en fecha 17.09.2018, el señor Ivan Ordoya Silva denunció y argumentó que la administrada de manera arbitraria hace uso del agua en contra de las disposiciones emanadas por la Autoridad Nacional del Agua, afectando a los socios de la referida Asociación; y exige que se haga justicia y se cumplan las normas correspondientes.
- b) La infracción realizada por la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho, se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.

Por lo que concluyó que la infracción cometida por la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho, por destinar las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra debidamente acreditada, la misma que se debe calificar como grave debiendo imponerse una multa de 5.3 UIT, por estar en zona de veda como indica la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.

4.13. Mediante el escrito de fecha 27.11.2018, la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho señaló lo siguiente:

- a) Con la Resolución Directoral N° 357-2009-ANA-ALA.ICA, la Administración Local de Agua Ica, otorgó una licencia de uso de agua correspondiente al pozo con código IRHS-234, señalando que dicho recurso será destinado a irrigar 20 ha, de un terreno total de 105 ha de propiedad de la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho.
- b) La citada resolución fue emitida señalando que solo se irrigará un área de 20 ha, las mismas que se encuentran dentro de 105 ha (predio de mayor extensión); hecho que fue consignado por el personal técnico, teniendo en cuenta que las 20 ha se encuentran con cultivos en forma dispersa y no continuas.
- c) Por lo que se reitera que solo se ha limitado a regar las 20 ha señaladas en la Resolución



Directoral N° 357-2009-ANA-ALA.ICA.

- d) Si se pretende aplicar en este caso el contenido de la Resolución Administrativa N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH se estaría lesionando los derechos fundamentales, así como los intereses de buena fe.

4.14. Con el Informe Legal N° 007-2019-ANA-AAA.CHCH-AL/JRYH de fecha 02.01.2019, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha teniendo como sustento lo señalado en el Informe Técnico N° 203-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AVRM, así como la aplicación de los criterios de calificación y el Principio de Razonabilidad, concluyó que la infracción realizada por la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho, por destinar las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde una multa de 5.3 UIT.



4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 016-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.01.2019, notificada 07.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió:

- a) *"Sancionar a la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho, imponiéndole una multa de 5.3 UIT por destinar las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.*
- b) *Disponer que en el plazo de treinta (30) días la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho circunscriba la utilización del recurso hídrico en el lugar autorizado en la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH, caso contrario se procederá a iniciar la revocatoria de la licencia y el sellado definitivo del pozo con código IRHS-24, ubicado en el sector El Guayablo, distrito, provincia y departamento de Ica".*



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.16. Con el escrito de fecha 24.01.2019, la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 016-2019-ANA-AAA-CH.CH, según el argumento señalado en el numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la sanción impuesta a la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho

6.1. El literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el "Destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

6.2. De la revisión y análisis de los antecedentes del presente procedimiento, se advierte que la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho, destina las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme se acredita con los siguientes medios probatorios:

a) Verificación técnica de fecha 15.08.2018, en el cual la Administración Local de Agua Ica constató lo siguiente: "un área aproximada de 10 ha ubicadas dentro de las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) 416,988 mE y 8'445,266 mN – 417,169 mE – 8'445,284 mN 417,258 mE – 8'444,611 mN, 417,093 mE – 8'44,585 mN se aprecia la ubicación de casas huertas y criadero de animales menores y sería el lugar donde se viene destinando el 85 % del recurso hídrico proveniente del pozo con código IRHS-234.

A solicitud del señor Jesús Iván Orodyá Silva ingresamos a su propiedad que se encuentra dentro de la misma área, manifestando que en el punto de coordenadas UTM (WGS-84) 417,232 mE y 8'444,807 mN se aprecia una tubería de 2" con caída hacia un reservorio que actualmente se encuentra con agua y por manifestación del señor Jesús Iván Orodyá Silva el área aproximada de 10 ha se encuentra fuera de las 105 ha correspondientes a la referida asociación".

b) Registro fotográfico captado en la verificación técnica de campo realizada el 15.08.2018, las cuales se encuentran adjuntadas en el Informe Técnico N° 180-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AVRM de fecha 17.08.2018.

c) Escrito de fecha 27.08.2018, en el cual la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho señaló ser propietaria y poseedora de 105 ha de terrenos, las mismas que son ocupadas por 90 asociados, y se encuentran sembradas con cultivos cítricos naranjos, haurangos, pecanos, de forma dispersa, y que utiliza el recurso hídrico del pozo con código IRHS-234 a través del sistema de riego por goteo y no por gravedad, por lo que con ello se viene aplicando la eficiencia técnica a fin de utilizar el recurso hídrico de una manera adecuada y racional; teniendo en cuenta que se utiliza el agua del pozo con código IRHS-234 conforme al caudal y volumen establecido en la licencia de uso de agua.

d) El Informe Técnico N° 203-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AVRM de fecha 18.09.2018, en el cual la Administración Local de Agua Ica señaló respecto al escrito de descargo realizado por la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho, que en fecha 17.09.2018, el señor Ivan Orodyá Silva denunció y argumentó que la administrada de manera arbitraria hace uso del agua en contra de las disposiciones emanadas por la Autoridad Nacional del Agua, afectando a los socios de la referida Asociación; y exige que se haga justicia y se cumplan las normas correspondientes.

Por lo que de acuerdo al análisis realizado se concluyó que la infracción realizada por la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho por destinar las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua se encuentra acreditada; la misma que se encuentra tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



Análisis de los fundamentos del recurso de apelación

6.3. En relación con los argumentos de la impugnante descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución; este Tribunal señala lo siguiente:

6.3.1. De la revisión del expediente se advierte que el procedimiento sancionador instaurado en contra de la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho es por haber destinado las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.3.2. Al respecto la impugnante refiere que, en el inicio del procedimiento iniciado en su contra no se señaló el acto administrativo que se infringió, salvo en el Informe Técnico N° 180-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I.AT/AJMP en el cual se indicó que se viene destinando las aguas a un predio distinto para el cual fue otorgado según la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH, sin embargo, conforme a los antecedentes que obran en el expediente, la recurrente cuenta con una licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA respecto del pozo con código IRHS-234 otorgando el derecho de usar las aguas subterráneas a 20 ha de terrenos ubicadas en un terreno de mayor cantidad (105 ha).

6.3.3. Cabe precisar que si bien es cierto mediante la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA de fecha 26.11.2009, la Administración Local de Agua Ica resolvió otorgar a favor de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho una licencia de uso de agua subterránea para fines agrícolas para la explotación del pozo con código IRHS – 234; sin embargo, con la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.04.2017, se precisó el contenido de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas respecto del pozo con código IRHS-234, otorgada con la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA de fecha 29.11.2009, señalando que la licencia de uso de agua subterránea será destinada a irrigar un área de 20,6418 ha, conforme se advierte del detalle del cuadro descrito en el fundamento 4.4 de la presente resolución.

De este modo, la Administración Local de Agua Ica de acuerdo con sus facultades realizó una verificación técnica de campo en fecha 15.08.2018, con la finalidad de verificar el uso del agua conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH; constantando lo siguiente:

“Se verificó el pozo con código IRHS-234, ubicado en el punto de coordenadas “UTM (WGS-84) 417 118 mE y 8 445,209 mN”, es de tipo tubular de 18”, cuenta con una lectura acumulada de 0205912 m³ y con un caudal aforado de 4.5 l/s el pozo se encuentra dentro de una caseta de material noble, prosiguiendo con el recorrido se verificó las 20 ha autorizadas a irrigar con el pozo con código IRHS-234, predio ubicado dentro de las coordenadas “UTM (WGS-84) 415,644 mE y 8’445,317 mN, 415,647 mE y 8’455,143 mN, 416,492 mE y 8’445,188 mN, 416,495 mE y 8’445,011 mN, 416,681 me y 8’444,965 mN, 416,676 mE y 8’445,359 mN” y en las coordenadas “UTM (WGS-84) 415,650 mE y 8’444,990 mN” se ubica un reservorio de almacenamiento de agua con las siguientes dimensiones aproximadamente de 10 m de largo x 5 m de ancho x 1.70 m de alto, teniendo una tubería de 2” por donde recibe el recurso hídrico asimismo en las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) 415,984 mE y 8’445,039 mN, se ubica una segunda piscina con las mismas dimensiones y en coordenadas 416, 118 mE, 8’445,061 mN, se ubica otra piscina con las mismas medidas y características.



Del área verificada se precisa que el 90 % se encuentra como terreno eriazo y alguna que otras plantaciones que al parecer serían irrigadas con el agua de las piscinas. Prosiguiendo con el recorrido se verificó un área aproximada de 10 ha ubicadas dentro de las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) 416,988 mE y 8'445,266 mN – 417,169 mE – 8'445,284 mN 417,258 mE – 8'444,611 mN, 417,093 mE – 8'44,585 mN dentro de esta área se aprecia la ubicación de casas huertas y criadero de animales menores y sería el lugar donde se viene destinando el 85 % del recurso hídrico proveniente del pozo con código IRHS-234.

A solicitud del señor Jesús Iván Orodyá Silva ingresamos a su propiedad que se encuentra dentro de la misma área, manifestando que en el punto de coordenadas UTM (WGS-84) 417,232 mE y 8'444,807 mN se aprecia una tubería de 2" con caída hacia un reservorio que actualmente se encuentra con agua y por manifestación del señor Jesús Iván Orodyá Silva el área aproximada de 10 ha se encuentra fuera de las 105 ha correspondientes a la referida asociación".

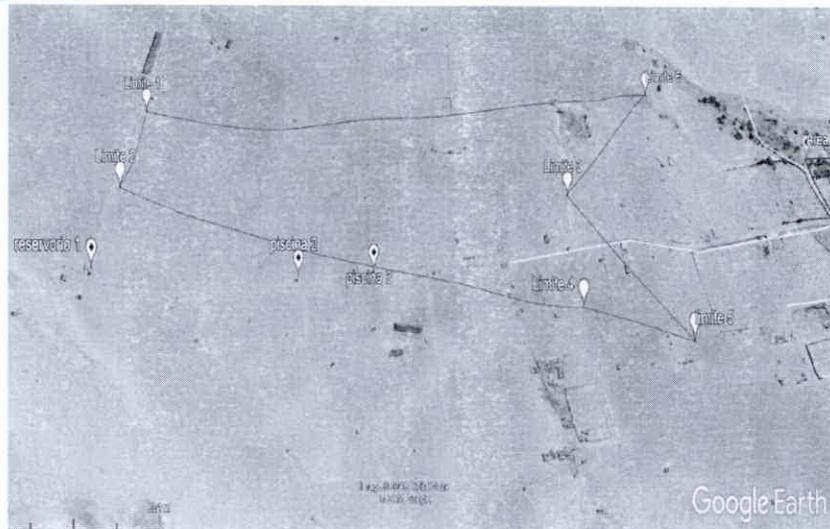


6.3.5. De lo señalado, este Tribunal a fin de corroborar si efectivamente lo constatado por la Administración Local de Agua Ica en la verificación técnica de campo de fecha 15.08.2018, corresponde a otros predios distintos para el cual se otorgó el derecho a favor de la impugnante mediante la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH, se realizó una comparación de las coordenadas expuestas en la verificación técnica de campo en el aplicativo de Google Earth, advirtiendo lo siguiente:

- a) Respecto a la ubicación el pozo con código IRHS-234, y sus coordenadas en "UTM (WGS-84) 417 118 mE y 8 445,209 mN", así como el recorrido de las 20 ha autorizadas a irrigar con el pozo con código IRHS-234, siendo las coordenadas "UTM (WGS-84) 415,644 mE y 8'445,317 mN, 415,647 mE y 8'455,143 mN, 416,492 mE y 8'445,188 mN, 416,495 mE y 8'445,011 mN, 416,681 me y 8'444,965 mN, 416,676 mE y 8'445,359 mN" y en las coordenadas "UTM (WGS-84) 415,650 mE y 8'444,990 mN", se verificó lo siguiente:



Esta es el área que tiene licencia de uso de agua a favor de la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho mediante la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA y precisada mediante la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH



- b) Respecto al área aproximada de 10 ha ubicadas en las coordenadas “UTM (WGS-84) 416,988 mE y 8'445,266 mN – 417,169 Me – 8'445,284 mN 417,258 mE – 8'444,611 mN, 417,093 mE – 8'44,585 mN” en el cual se verificó que se viene destinando el 85 % del recurso hídrico proveniente del pozo con código IRHS-234; así como la solicitud del señor Jesús Iván Orodyá Silva en el que señala que se destina el agua del pozo con código IRHS-234 a su propiedad que se encuentra dentro en las coordenadas “UTM (WGS-84) 417,232 mE y 8'444,807 mN”, se verificó lo siguiente:

Este es el área del cual no tiene licencia de uso de agua la Asociación de Ganaderos y Agricultores Santa Ana de Haycahuacho



- c) Respecto al área autorizada a irrigar otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 357-2009-ANA-ALA ICA y precisada mediante la Resolución Directoral N° 761-2017-ANA-AAA-CH.CH, y lo que se constató en la verificación técnica de campo de fecha 15.08.2018, se advierte lo siguiente:



Área con licencia de uso de agua vs Área sin licencia de uso de agua a irrigar con el pozo con código IRHS-234



6.3.6. En este sentido, se puede determinar que efectivamente la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho destina las aguas del pozo con código IRHS-234 a predios distintos para el cual fue otorgado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que se corrobora con el plano adjuntado a fojas (61) del presente expediente; por lo que este Tribunal ratifica lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la Resolución Directoral N° 016-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.01.2019.

6.4. Por lo tanto, habiéndose acreditado que Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho cometió la infracción tipificada literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y al observarse que dicha conducta ha sido calificada como muy grave y con el valor de multa permitido, corresponde desestimar los argumentos señalados por la impugnante; y declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho contra la Resolución Directoral N° 016-2019-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 440-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.04.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2 con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Gunther Hernán Gonzales Barrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Santa Ana de Huaycahuacho contra la Resolución Directoral N° 016-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL